

Reglamentos

GACETA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD
DEL
ZULIA



Maracaibo – 11 de diciembre de 2024
Edición Extraordinaria – Volumen LXIV
Depósito Legal pp. 760405

CONSEJO UNIVERSITARIO

JUDITH AULAR DE DURÁN

Rectora

CLOTILDE NAVARRO URBANEJA

Vicerrector Administrativo encargado del Vicerrectorado Académico

MARLENE PRIMERA GALUÉ

Secretaria encargada del Vicerrectorado Administrativo

IXORA GÓMEZ SALAZAR

Secretaria (e)

Ana María Colina de Rubio

Decana interina de la Facultad de Agronomía

Susana Gómez Arvelo

Decana de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Iván Cañizales Camacho

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Diana Romero La Roche

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

José Manuel Rodríguez

Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias

Juliana Marín Briceño

Decana interina de la Facultad Experimental de Arte

José Ortega Fernández

Decano interino de la Facultad Experimental de Ciencias

Doris Salas de Molina

Decana de la Facultad de Humanidades y Educación

Mario Herrera Boscán

Decano de la Facultad de Ingeniería

Sergio Osorio Morales

Decano de la Facultad de Medicina

Roberto García López

Decano interino de la Facultad de Odontología

Calixto Hernández Gil

Decano interino del Núcleo Costa Oriental del Lago

Maziad El Zauahre Chlyuit

Decano del Núcleo Punto Fijo

Ángel Lombardi Boscán, Cateryna Aiello Mazzarri,

Balmiro Urdaneta, Liliam González

Representantes de los Profesores

Moisés Montilla, Alexander González, José Barboza

Representantes Estudiantiles

Milagros Gutiérrez

Representante de los Egresados

Joel Cedeño

Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior Ciencia y

Tecnología

ÍNDICE

Pág.

Reglamento Transitorio para la Elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesionales de la Universidad del Zulia. (10.12.2024) 1

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DEL ZULIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta la siguiente:

**REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA
ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES,
SECRETARIO, DECANOS Y
REPRESENTANTES PROFESORALES DE LA
UNIVERSIDAD DEL ZULIA**

Exposición de Motivos

Las autoridades de la Universidad del Zulia, así como los representantes profesoraes se han mantenido en sus cargos luego del vencimiento del periodo para el cual fueron electos, producto de la suspensión de los procesos electorales por parte de la sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en el año 2011, motivo por el cual existe un lapso de doce (12) años a la espera de la autorización para realizar elecciones democráticas a fin de renovar todas las autoridades.

El Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, basados en la imperiosa necesidad de realizar elecciones en esta institución, a fin de elegir sus autoridades (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos, candidatos al Consejo de Apelaciones, Representantes Profesoraes al Consejo Universitario, Consejos de Facultad o Núcleo, Consejos de Escuela y Consejos Académicos), procedió a nombrar una comisión con el objetivo de elaborar una propuesta de reglamento electoral transitorio para la Universidad del Zulia, acatando sentencias de la Sala Electoral y de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

La comisión nombrada por el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, procedió a discutir, elaborar y someter el presente documento a la consideración del máximo organismo de decisión de la Universidad del Zulia, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 0324, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 27 de agosto de 2019, mediante la cual se suspende cautelarmente la

aplicación de los artículos 31, 32 y 65 de la Ley de Universidades en cuanto a la forma de elección de las autoridades universitarias, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso en curso y, se establece cautelarmente un régimen transitorio para la elección de las autoridades de la Universidad Central de Venezuela y demás universidades nacionales, y en la sentencia No. 0047 del 27 de Febrero de 2020, igualmente emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual suspende de oficio parcialmente la medida cautelar No. 0324 de fecha 27 de Agosto de 2019, atendiendo al compromiso de las representaciones de las universidades nacionales de renovar democráticamente las autoridades universitarias cuyo período está vencido. A tal efecto, la sentencia agrega que las casas de estudios en referencia deberán iniciar un proceso eleccionario que ponga en práctica el principio de universalidad y sectorización de la comunidad universitaria y, a tal efecto, los insta a ajustar transitoriamente sus reglamentos electorales de acuerdo con los parámetros contenidos en la sentencia No. 0324 del 27 de agosto de 2019, que deberá aplicarse a tal efecto.

Tomando en cuenta las disposiciones que las sentencias antes citadas donde se les califica de transitorias, lo cual en esencia se refieren a una modificación de los Registros Electorales de la Universidad Central de Venezuela y demás universidades nacionales para integrarlos en cinco (5) sectores o estamentos, que, en criterio de la Sala, conforman la comunidad universitaria, a saber: a) profesores, b) estudiantes, c) egresados, d) empleados administrativos, y, e) obreros. Todo ello, de acuerdo con la interpretación que hace dicha Sala del artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación.

El principio de autonomía fue promulgado el 5 de diciembre de 1958 por el Dr. EDGAR SANABRIA, presidente de la Junta de Gobierno mediante Decreto-Ley que otorgó a las universidades nacionales su autonomía. Ello quedó ratificado en el artículo 109 de la Constitución de 1999 vigente, el cual a su vez especifica que las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno y funcionamiento. No obstante, las sentencias antes mencionadas nos

ordenan la elaboración y promulgación del presente instrumento.

A efecto de lo antes expuesto, este máximo organismo de la Universidad del Zulia, dicta el siguiente Reglamento Electoral Transitorio:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Consejo Universitario de la Universidad del Zulia dicta el presente Reglamento Electoral Transitorio, en acato a las Sentencias No. 0324 de fecha, 27-08-2019 y No. 0047 de fecha 27-02-2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con la elección de Autoridades Universitarias, Decanos y Representantes Profesorales de las Universidades Nacionales.

Artículo 2: A los efectos de operativizar las elecciones, la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia, tiene a su cargo la responsabilidad de aplicar el presente Reglamento Electoral Transitorio y por ende la organización del proceso para la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos, candidatos al Consejo de Apelaciones, Representantes Profesorales al Consejo Universitario, Consejos de Facultad o Núcleo, Consejos de Escuela y Consejos Académicos. Por tal motivo, le corresponde elaborar el Registro Electoral, convocar a elecciones, celebrar el proceso de elecciones, totalizar los votos, adjudicar y proclamar a los ganadores.

Artículo 3: Los procesos electorales en la Universidad del Zulia se llevarán a cabo bajo los principios de objetividad, legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza e independencia.

Capítulo II

De Los Registros Electorales

Artículo 4: En atención al principio de autonomía y al principio de igualdad, se establece que, para la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario de la

Universidad del Zulia, el Registro Electoral se integrará de la siguiente forma:

1. Personal docente y de investigación activos y jubilados, indistintamente de su escalafón y tiempo de dedicación, clasificados en las siguientes categorías: miembros ordinarios, contratados, especiales, honorarios y jubilados.
2. Estudiantes activos de pregrado y posgrado de cada Facultad o Núcleo, que se hayan inscrito en la universidad, al menos seis (6) meses antes de la convocatoria al proceso electoral.
3. Egresados de la Universidad del Zulia del nivel de pregrado.
4. Personal administrativo activo y jubilado.
5. Personal obrero activo y jubilado.

Artículo 5: Para la elección de Decanos de la Universidad del Zulia, el Registro Electoral se integrará de la siguiente forma:

1. Personal docente y de investigación activos, de cada Facultad o Núcleo, indistintamente de su escalafón y tiempo de dedicación, clasificados en las siguientes categorías: miembros ordinarios, contratados, especiales, honorarios.
2. Estudiantes activos de pregrado y posgrado de cada Facultad o Núcleo.
3. Egresados de la Universidad del Zulia del nivel de pregrado de cada Facultad o Núcleo.
4. Personal administrativo activo de cada Facultad o Núcleo.
5. Personal obrero activo de cada Facultad o Núcleo.

Artículo 6: El Registro de los docentes para la elección de candidatos al Consejo de Apelaciones, Representantes Profesorales al Consejo Universitario, Consejos de Facultades o Núcleos, Consejos de Escuelas y Consejos Académicos, se integrará por el personal docente y de investigación activo, indistintamente de su escalafón y tiempo de dedicación y se elaborará por facultades o núcleo y escuelas o consejo académico, según sea el tipo de elección.

Artículo 7: Para la elaboración de los registros electorales, las bases de datos serán suministradas o

elaboradas por las siguientes dependencias de la Universidad del Zulia como sigue:

1. Del personal docente y de investigación, miembros ordinarios, contratados, especiales, honorarios y jubilados, será suministrado por el Departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos y el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, respectivamente.
2. De los estudiantes activos de pre y posgrado que se hayan inscrito en la Universidad del Zulia, al menos seis (6) meses antes de la convocatoria al proceso electoral, a tales efectos la lista de estudiantes de pregrado será suministrado por la Dirección Docente de la Universidad del Zulia, y la de posgrado, será suministrada por el consejo técnico de posgrado de cada división de estudios para graduados de las facultades y núcleos.
3. De los egresados de pregrado se realizará mediante un proceso de inscripción en el registro electoral que la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia elaborará para tal fin, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la convocatoria de la elección en los estados Zulia y Falcón. Dicho registro será corroborado con el registro suministrado por la Dirección Docente de la Universidad del Zulia.
4. Del personal administrativo y del personal obrero serán suministrados por el Departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad del Zulia.

Parágrafo Único: Los registros electorales serán publicados ciento cinco (105) días continuos antes de la fecha de las elecciones y se darán 15 días continuos para que los interesados presenten sus reparos. Una vez transcurridos los 15 días después de cerrado el lapso de los reparos se publicarán los registros electorales definitivos.

Artículo 8: Cada elector tiene derecho a un solo voto, indistintamente de que forme parte de más de un sector (personal docente y de investigación, estudiante de pre y posgrado, personal administrativo, personal obrero y egresado). En consecuencia, los electores solamente

podrán estar en uno de los cinco (5) sectores del Registro Electoral Universitario.

Artículo 9: El Registro Electoral Universitario, constituye el instrumento contentivo de la información de los electores convocados a participar en el proceso electoral normado por este reglamento electoral transitorio, el cual debe contener:

1. Apellidos y nombres de los electores, en orden alfabético.
2. Número de cédula de identidad venezolana nacional o residente.
3. La condición que lo califica como elector en el sector que lo integra.
4. Facultad, Núcleo y/o Dependencia.

Capítulo III

De la Validez de la Elección y Proclamación de Candidatos Electos

Artículo 10: Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de profesores, estudiantes, egresados, empleados y obreros que hayan ejercido su derecho al voto.

Artículo 11: El porcentaje de participación asignado a cada sector o estamento diferente al personal docente y de investigación, se calculará sobre la base del Número Total de Votos Sufragados del Personal Docente y de Investigación (NTVSPDI), como se explica a continuación:

1. Estudiantes (activos de pregrado y postgrado), le corresponde un veinticinco por ciento (25%).
2. Egresados, le corresponde un cinco por ciento (5%).
3. Personal administrativo, le corresponde un diez por ciento (10%).
4. Personal obrero, le corresponde un diez por ciento (10%).

Artículo 12: Cálculo del factor del voto de cada estamento o sector (FVS) diferente al personal docente y de investigación:

1. **Factor del voto estudiantil (FVE):** se calculará multiplicando el número total de votos sufragados del Personal Docente y de Investigación (NTVSPDI), por el porcentaje de participación del sector estudiantil (25%), dividido entre el número total de votos sufragados de los estudiantiles (NTVSE), utilizando la siguiente expresión:

$$FVE = \frac{NTVSPDI \times 25\%}{NTVSE}$$

2. **Factor del voto de los egresados (FVEG):** se calculará multiplicando el número total de votos sufragados del Personal Docente y de Investigación (NTVSPDI), por el porcentaje de participación de los Egresados (5%), dividido entre el número total de votos sufragados de los egresados (NTVSEG), utilizando la siguiente expresión:

$$FVEG = \frac{NTVSPDI \times 5\%}{NTVSEG}$$

3. **Factor del voto del Personal Administrativo (FVPAD):** se calculará multiplicando el número total de votos sufragados del Personal Docente y de Investigación (NTVSPDI), por el porcentaje de participación del Personal Administrativo (10%), dividido entre el número total de votos sufragados del Personal Administrativo (NTVSPAD), utilizando la siguiente expresión:

$$FVPAD = \frac{NTVSPDI \times 10\%}{NTVSPAD}$$

4. **Factor del voto del Personal Obrero (FVPOB):** se calculará multiplicando el número total de votos sufragados del Personal Docente y de Investigación (NTVSPDI), por el porcentaje de participación del Personal Obrero (10%), dividido entre el número total de votos sufragados del Personal Obrero (NTVSPOB), utilizando la siguiente expresión: }

$$FVPOB = \frac{NTVSPDI \times 10\%}{NTVPOB}$$

5. El resultado del factor de cada sector o estamento diferente al del personal docente, se calculará con cinco cifras decimales.
6. El número de Votos Válidos Adjudicables (NVVA) de cada sector o estamento (NVVAS) a cada una de las candidaturas, se determinará multiplicando el número total de votos sufragados por cada sector o estamento (NTVSS) a favor de determinado candidato, por el factor del voto de dicho sector o estamento (FVS).

Artículo 13: El número Total de Votos Válidos Adjudicables a un candidato (NTVVAC) es igual a la sumatoria de los correspondientes Votos Adjudicables por candidatura de cada uno de los cinco sectores participantes, a saber: Personal Docente y de Investigación (NVVAPDI), Estudiantes de pregrado y postgrado (NVVAE), Egresados (NVVAEG), Personal Administrativo (NVVAPAD) y Personal Obrero (NVVAPOB) calculado según lo indicado en Artículo 10 anterior.

Artículo 14: El candidato al cargo postulado que haya obtenido la mayoría absoluta de votos, mayor del cincuenta por ciento de los votos (50%) de la suma de los votos de todos los sectores electorales, se proclamará como candidato electo.

Parágrafo Primero: En el caso de que ningún candidato haya logrado la mayoría absoluta de votos (mayor del cincuenta por ciento), se procederá a una segunda vuelta, con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de la suma de todos los sectores electorales.

Parágrafo Segundo: La segunda vuelta se celebrará dentro de los 30 días continuos a la primera elección, con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de la suma de todos los sectores electorales.

Capítulo IV **De la Elección del Rector, Vicerrectores y** **Secretario**

Artículo 15: La elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario, será individual. Los candidatos podrán postularse por listas o individualmente y sólo podrán inscribirse con un respaldo no menor de doscientos (200) miembros del Padrón Electoral.

Parágrafo Único: Los candidatos a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario, deben ser venezolanos, miembros activos o jubilados del personal docente y de investigación de la universidad, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una universidad nacional o de una universidad extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales que avalen su actividad académica y de investigación en el área científica o humanística, así como haber ejercido con idoneidad funciones docentes y/o de investigación, mínimo durante cinco años en la Universidad del Zulia.

Capítulo V **De la Elección de los Decanos**

Artículo 16: Los candidatos a Decano(a) serán postulados por un número de electores no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del Padrón Electoral o por ochenta (80) de ellos si su número total es superior a ochocientos (800).

Parágrafo Único: Los candidatos a Decanos deben ser venezolanos, miembros activos del personal docente y de investigación de la facultad a la que se postula, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una universidad nacional o de una universidad extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales que avalen su actividad académica y de investigación en el área científica o humanística como profesional de su área, así como haber ejercido con idoneidad funciones docentes y/o de investigación, durante los últimos cinco años en la Universidad del Zulia.

Capítulo VI **De las Elecciones de los** **Representantes Profesorales**

Artículo 17: Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Universitario deberán ser miembros activos del personal docente y de investigación ordinarios, con categoría en el escalafón universitario, no inferior al de Agregado, dicha elección será por lista y deberá estar respaldada por un mínimo de cien (100) miembros del personal docente y de investigación con derecho a voto y serán electos por los miembros ordinarios, contratados, especiales, honorarios y jubilados, del personal docente y de investigación de la Universidad del Zulia.

Artículo 18: Los candidatos a representantes profesorales ante el Consejo de Facultad o Núcleo, ante el Consejo de Escuela y Consejos Académicos deberán ser miembros activos del personal docente y de investigación, de la correspondiente Facultad o Núcleo, Escuela o Programa, con categoría en el escalafón universitario, dicha elección será por lista y deberá estar respaldada por un mínimo de treinta (30) miembros del personal docente y de investigación con derecho a voto y serán electos por los miembros activos ordinarios, contratados, especiales y honorarios, del personal docente y de investigación de la respectiva Facultad o Núcleo.

Artículo 19: Los candidatos al Consejo de Apelaciones deberán ser miembros del personal docente y de investigación activos, con categoría en el escalafón universitario, no inferior al de Asociado, los mismos serán electos de la misma forma que los Decanos, su postulación deberá estar respaldada por un mínimo de treinta (30) miembros del personal docente y de investigación con derecho a voto en la respectiva Facultad o Núcleo.

Capítulo VII **Disposiciones Finales**

Artículo 20: Los aspectos relacionados con los procesos y procedimientos, así como condiciones generales y particulares a aplicar, para las elecciones previstas en este Reglamento Transitorio, serán las

establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad del Zulia vigente, de fecha 3 de febrero de 2010, siempre que no colida con lo establecido en la Ley de Universidades, ni contradiga lo dispuesto en la sentencia No. 0324 del 27 de agosto de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 21: El presente Reglamento Transitorio de Elecciones tendrá una vigencia hasta cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la proclamación de todos los candidatos a los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decano y Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, Consejo de las Facultades o Núcleos, Consejos de Escuelas, Consejos académicos y Consejo de Apelaciones.

Artículo 22: Las elecciones solo se podrán realizar una vez transcurridos 6 meses continuos a partir de la publicación en Gaceta Universitaria del presente reglamento.

Artículo 23: Lo no previsto en presente reglamento será resuelto por la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia, con base en la Ley de Universidades, siempre y cuando no contradiga la sentencia del TSJ No. 0324 de fecha 27/08/2019.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Judith Aular de Durán
Rectora-Presidente

Ixora Gómez
Secretaria (E)

Departamento de Publicaciones

Edición Extraordinaria – Volumen LXIV
11 de diciembre 2024

Jefa de Prensa

Mgsc. Morella Penso Pereira

Responsable de Edición y Diagramación

Mgsc. Morella Penso Pereira

Responsable de Adaptación Digital, Formato PDF y Libro 3D

Ing. Ender Lima

GACETA UNIVERSITARIA

Judith Aular de Durán

Rectora

Clotilde Navarro Urbaneja

Vicerrector Académico (e)

Marlene Primera Galué

Vicerrectora Administrativa (e)

Ixora Gómez Salazar

Secretaria (e)

Atribuciones del Secretario (Artículo 40)

2. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.
6. Publicar la Gaceta Universitaria, Órgano Trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los Organismos Directivos de la Institución. Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1429. Extraordinaria del 8 de septiembre 1970.